al interesado, las suspensiones previstas en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el supuesto previsto en el artículo 65 de esta Ley Foral. Asimismo deberán tenerse en cuenta las ampliaciones de plazo para resolver que se acuerden conforme a lo establecido legalmente.

3. El archivo de las actuaciones será notificado al imputado.

Artículo 68. *Ejecutividad y recursos.*

1. Las resoluciones administrativas que impongan sanciones al amparo de lo dispuesto en la presente Ley Foral serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones del procedimiento sancionador, los interesados podrán interponer los recursos que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 69. *Registro de sanciones.*

1. En el Departamento competente en materia de turismo existirá un registro de sanciones, en el que se anotarán las sanciones firmes impuestas por infracciones a la presente Ley Foral.

2. Dichas anotaciones serán canceladas transcurrido el plazo de prescripción de la sanción.

Disposición adicional única. *Municipios y zonas de interés turístico.*

1. Tendrán la consideración de municipios turísticos y de zonas de interés turística aquellos que sean reconocidos como tales en el Plan Plurianual de Actuación.

2. Con carácter previo se desarrollarán reglamentariamente las condiciones que deberán cumplir los municipios turísticos para ser considerados como tales.

3. La inclusión de un municipio en el catálogo de municipios turísticos permitirá la consideración de una parte de su población visitante a los efectos de determinar el porcentaje de subvención correspondiente así como para la determinación del coeficiente de rentabilidad de la inversión en los planes de financiación de inversiones.

Disposición transitoria única. *Procedimientos sancionadores en tramitación.*

Los procedimientos sancionadores ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral y, en particular, la Ley Foral 14/1997, de 17 de noviembre, de Disciplina Turística.

Disposición derogatoria segunda.

A la entrada en vigor de la presente Ley Foral, no será de aplicación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra la Orden Ministerial de 11 de agosto de 1972, por la que se aprueba el Estatuto de los Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Disposición final primera. *Actualización de cuantías.*

Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley Foral podrán ser revisadas y actualizadas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición final segunda. *Autorización de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, catorce de febrero de dos mil tres.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 23, de 21 de febrero de 2003)

5703 *LEY FORAL 8/2003, de 24 de febrero, de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de concesión de dieciocho créditos extraordinarios por un importe global de 6.487.105 euros y de tres suplementos de crédito por un importe de 1.156.720 euros para atender insuficiencias presupuestarias en los Departamentos de Presidencia, Justicia e Interior, Economía y Hacienda, Administración Local, Educación y Cultura, Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, así como otras medidas con efectos presupuestarios.

Se han detectado insuficiencias presupuestarias en diversos conceptos de gasto del vigente Presupuesto. Para atender estas necesidades, se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de crédito correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.

Se conceden dieciocho créditos extraordinarios por importe global de 6.487.105 euros, que se aplican a las siguientes partidas de gasto:

- 010001-00001-2261-112100, denominada «Procesos electorales» por importe de 550.000 euros.
- 030001-05130-6090-126702, denominada «Sistema de información territorial de Navarra» por importe de 325.000 euros.
- 051000-02100-6054-222102, denominada «Elementos de seguridad» por importe de 10.000 euros.
- 110000-11000-4810-134300, denominada «Convenio con la Cámara de Comercio para participación en la Unión Europea» por importe de 300.000 euros.
- 212002-21300-7600-432300, denominada «Actuaciones complementarias en infraestructuras básicas. Convenio con el Ayuntamiento de Cascante» por importe de 412.533 euros.
- 212002-21300-7600-432303, denominada «Convenio trienal con el Ayuntamiento de Pamplona sobre Mendillorri» por importe de 1.111.872 euros.
- 212002-21300-7600-432304, denominada «Convenio con el Ayuntamiento de Andosilla para el proyecto de consolidación del antiguo casino» por importe de 187.000 euros.
- 451000-42100-4709-456100, denominada «Promoción, edición y difusión de EXTRANJERAS» por importe de 48.080 euros.
- 451000-42100-7810-455100, denominada «Convenio con la Fundación Misterio de Obanos» por importe de 180.300 euros.
- 451000-42120-7600-452104, denominada «Construcción y equipamiento de centros socioculturales» por importe de 300.500 euros.
- 452000-42200-7600-455100, denominada «Potenciación del Camino de Santiago: albergues de Puente la Reina y Huarte» por importe de 600.000 euros.
- 452000-42230-6020-452103, denominada «Plan director de Javier. Adecuación del monumento y actos conmemorativos del V Centenario» por importe de 901.520 euros.
- 500000-51000-7810-411100, denominada «Convenio con ADONA para el centro de Lanz» por importe de 60.000 euros.
- 910001-91110-2269-313003, denominada «Actuaciones relacionadas con el año europeo de las personas con discapacidad» por importe de 60.000 euros.
- 910001-91110-4810-313003, denominada «Subvenciones para actuaciones relacionadas con el año europeo de las personas con discapacidad» por importe de 120.300 euros.
- 923002-93200-4810-313503, denominada «Subvención a TASUBINSA y ANFAS» por importe de 660.000 euros.
- 940001-95010-7600-457105, denominada «Subvención al Ayuntamiento de Berriozar para construcción de un campo de hierba» por importe de 600.000 euros.
- 940003-95210-4810-323102, denominada «Programas de orientación socio-laboral de la juventud» por importe de 60.000 euros.

Artículo 2.

Se conceden tres suplementos de crédito por importe de 1.156.720 euros que se aplican a las siguientes partidas presupuestarias de gasto:

- 410001-41120-7810-424103, denominada «Subvención para obras en centros de iniciativa social» por importe de 1.000.000 de euros.
- 441000-43100-4812-422402, denominada «Subvención a Escuela de Turismo» por importe de 78.000 euros.
- 511002-51120-4810-413902, denominada «Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra» por importe de 78.720 euros

Artículo 3.

La financiación de los créditos extraordinarios referidos en el artículo 1 y de los suplementos de crédito referidos en el artículo 2 se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida presupuestaria 112000-11400-8700-000000, denominada «Aplicación del superávit de ejercicios anteriores».

Artículo 4.

Se declaran ampliables para el presente ejercicio 2003 las siguientes partidas presupuestarias:

- 010001-00001-2261-112100, denominada «Procesos electorales». A esta partida podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con los trabajos e inversiones necesarios para su celebración. Asimismo, el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior será el órgano de contratación de los suministros relacionados con los procesos electorales cuya convocatoria corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.
- 051000-02100-6054-222102, denominada «Elementos de seguridad».
- 511002-51120-4810-413902, denominada «Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra».

870000-83100-4810-315102, denominada «Compensación a sindicatos de trabajadores, asociaciones de economía social y organizaciones empresariales presentes en el CES, por participación en el mismo».

- 923002-93200-4810-313503, denominada «Subvención a TASUBINSA y ANFAS».

Artículo 5.

Modificación del artículo 4 de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de la Renta Básica será la necesaria para garantizar unos ingresos del 80 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para una sola persona, más un 15 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para la segunda persona, más un 10 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para cada persona a partir de la tercera.

Ninguna familia recibirá como Renta Básica un importe superior al 130 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual.»

Disposición final única.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil tres.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 26, de 28 de febrero de 2003)